

ACUERDO IEEPCO-CG-01/2019, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN, DESINCORPORACIÓN Y EN SU CASO, LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIO 2017-2018 Y EXTRAORDINARIO 2018

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la destrucción, desincorporación y en su caso, la conservación de documentación y material electoral, derivado de la conclusión de los Procesos Electorales Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2018.

ABREVIATURAS

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- REGLAMENTO:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha 30 de agosto del 2017, se facultó a este Instituto para que convocara a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal del inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. El domingo primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral para las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejalías a los 153 Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos.
- IV. Del cuatro al seis de julio del año dos mil dieciocho, los veinticinco Consejos Distritales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital por el principio de Mayoría Relativa, y el de la votación parcial para Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

- V.** Del cinco al siete de julio del año dos mil dieciocho, los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de Cómputo, declaración de validez y entrega de Constancias.
- VI.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-70/2018, por el que se calificó la validez de la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y se determina la asignación que le corresponde a cada Partido Político, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII.** El día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto 1569, el cual facultó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realizara todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pudiera agotar la cadena impugnativa respectiva, en los Municipios que así fuera el caso.
- VIII.** Con fecha cuatro de octubre del presente año, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018, y mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018, y aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos 2018.
- IX.** El cuatro de octubre de la presente de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, la convocatoria a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.
- X.** Mediante Acuerdo IEEPCO/CG-86/2018, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para la elección extraordinaria del Municipio de San Bartolomé Ayautla, sujetándose a los plazos establecidos en el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.
- XI.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-REC-1566/2018, en cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la cual confirmó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal; la declaración de validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados por el Partido Social Demócrata.
- XII.** El día domingo nueve de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral extraordinaria para la elección de los integrantes al ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, que se rige por el régimen de Sistema de Partidos Políticos. En esa misma fecha, no se pudo llevar a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar.
- XIII.** Mediante oficios IEEPCO/SE/1450/2018 y IEEPCO/SE/1451/2018, se hizo de conocimiento al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo respectivamente, que derivado de la no Instalación de Casillas Electorales en el Municipio de San Dionisio del Mar, se suspendieron todas las actividades relacionadas con la Jornada Electoral extraordinaria en dicho Municipio.

- XIV.** Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se realizó la Sesión de Cómputo Municipal, donde se declaró la validez de la elección y se hizo entrega de la constancia de mayoría a la planilla encabezada por la candidatura común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- XV.** El 06 Consejo Distrital Electoral, con sede en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en funciones del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ihualtepec, certificó que dentro del término de cuatro días conforme el artículo 8° de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, transcurridos del catorce al diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, que no compareció ningún representante de Partido Político para ejercer el derecho contemplado en el artículo 4, numeral 3), inciso c) de la Ley de Medios en cita.
- XVI.** Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se resolvió el último Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionado con las impugnaciones presentadas con motivo del Proceso Electoral Ordinario.

CONSIDERANDO

1. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la CPEUM establece que, en las Entidades Federativas, las elecciones Locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones Locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las Autoridades Electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son Autoridad en materia Electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que el párrafo 1, inciso a) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y la Ley.

5. La LGIPE, establece en su artículo 216, que la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo; la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como asunto de seguridad Nacional.
6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELISO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELISO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
9. Que el artículo 161, inciso c) de la LIPEEO, establece que es la destrucción de documentación y material electoral deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 434, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, El Consejo General del Instituto, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente.

De esta forma como se señaló en el apartado de los antecedentes, al no haber medio de impugnación pendiente de resolverse formalmente se considera por este órgano colegiado que concluyeron los Proceso Electorales Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2018.

Ello es así puesto que el artículo 148 de la LIPEEO, dispone que la etapa final del Proceso Electoral Ordinario, es decir la calificación y declaración de validez de una elección, se concluye cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación o en su caso, cuando sea resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esa elección, de esta forma causan firmeza los resultados al agotarse la cadena impugnativa, lo cual ocurrió el pasado 27 de diciembre de 2018, al resolverse el recurso SUP-REC-1956/2018, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No menos importante referir que en el caso del Municipio de San Dionisio del Mar, no se pudo realizar la elección ordinaria al renunciar todas las candidatas registradas, las cuales fueron aprobadas mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018, en donde se declaró desierta la elección, dando lugar a una Elección Extraordinaria.

En consecuencia, el Congreso del Estado aprobó el Decreto correspondiente y fue acordada la Jornada Electoral para dicha elección extraordinaria el día 9 de diciembre del año 2018, la cual, no pudo tener verificativo, al no lograrse la instalación de las casillas electorales en la municipalidad, por lo que concluyó la elección extraordinaria ante la imposibilidad de recibir la votación para la renovación de Autoridades Municipales.

Por lo que al haberse concluido los Procesos Electorales Ordinario 2017-2018 y extraordinario 2018, lo procedente es determinar el destino final de los documentos y objetos ocupados durante la elección.

Así, en términos del artículo 435 y 440 del referido Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral se sujetará, además, a lo establecido en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones y los formatos contenidos en el Anexo 16.1.

Así mismo, deberá respetarse en lo que sea aplicable el apartado 8 del anexo 4.1, por el cual se prevé un mecanismo para la conservación o en su caso desincorporación de los materiales electorales.

Para la ejecución de estas tareas, se instruye a la Junta General Ejecutiva quien deberá conforme a la disponibilidad presupuestaria determinar el destino final de la documentación y material electoral, pudiendo implementar los Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-36/2017.

En consecuencia, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 38, fracción I, 148, 161, inciso c) de la LIPEEO; y 434, 435 y 440 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 10 del presente Acuerdo, se tiene por concluido los Procesos Electorales Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que proceda a la destrucción, desincorporación o en su caso, conservación de la documentación y material electoral, bajo el procedimiento ecológico de reciclaje, en apego a los anexos 4.1 y 16.1 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 numeral 10, de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de enero de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ